

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Interlocutorio No.167

**Proceso** : 76-001-33-33-016-2014-00235-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**Demandante** : DEYANIRA SUAREZ QUINTANA  
**Demandado** : MUNICIPIO DE PALMIRA

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2.016).

Teniendo en cuenta el auto de obedecer y cumplir obrante a folio 41 del expediente, éste Despacho procede acatar lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante providencia del 12 de febrero de 2016 (fl. 35-37), con ponencia del Doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, revocó el auto interlocutorio No.341 del 27 de mayo de 2014, mediante el cual el Despacho rechazó la demanda de la referencia (Fl. 29), y en consecuencia ordenó remitir el proceso para que ésta operadora judicial se pronuncie sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, por reunir los requisitos señalados en los artículos 104 numeral 1, 155-156 numerales 6, 157, 161 numeral 1, 162, 163 inciso 2 y 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011 se, DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral –, incoada por la señora Deyanira Suarez Quintana contra el Municipio de Palmira.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada a través del representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría copia virtual de esta providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por 30 días, conforme al Art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar como lo establece en el Art. 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

**SEXTO: ORDENASE** conforme al art. 171 Num. 4 del CPACA que el actor deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SEPTIMO: REQUIERASE** a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
**J u e z**

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
 DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 042 de  
 fecha 07 MAR 2016, se notifica el auto  
 que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

*Karol Brigg Suarez Gomez*  
**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
**Secretaria**